



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016  
Y SU ACUMULADA 9/2016

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
SEGUNDA LGISLATURA DEL CONGRESO DE  
TABASCO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito signado por Manuel Andrade Díaz y Federico Madrazo Rojas, representantes legales de diversos diputados del Congreso del Estado de Tabasco, promoventes de la Acción de Inconstitucionalidad 8/2016. Anexo: a) 3 Copias simples de su escrito.	044832

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el escrito, suscrito por los representantes de los accionantes, se les tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en autos, realizando diversas manifestaciones que serán consideradas al momento de dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 62, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APRI/ATM

<sup>1</sup> Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.[...].